



MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

Mcal. Estigarribia, 25 de febrero del 2.000.-

ORDENANZA N° 04 /2.000.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 09/99 QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSE FELIX ESTIGARRIBIA

VISTO : La Ordenanza N° 09/99, promulgada el 29 de marzo de 1.999 y las atribuciones que la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal, otorga a la Intendencia Municipal.

CONSIDERANDO: Que, el servicio de faenamiento constituye un aspecto muy sensible dentro de la Comunidad de Mcal. Estigarribia, por lo que en base a la experiencia acumulada con la Ordenanza N° 09/99 se hace imprescindible la adecuación de algunos aspectos de la referida Ordenanza.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, REUNIDA EN CONCEJO ;

ORDENA

- Art. 1°.-** El régimen de faenamiento y abastecimiento de "carne aptas para el consumo" en todo el Distrito de Mcal. Estigarribia, queda sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las del Decreto Ley 423 del 29 de mayo de 1.996, que fija normas para el faenamiento y comercialización de las carnes destinadas al consumo de la población.
- Art. 2°.-** Entiéndase por carnes aptas para el consumo, aquellas provenientes de ganado procesadas en mataderos y/o plantas de faenamientos.
- Art. 3°.-** El Faenamiento para el consumo público de la ciudad se realizará en el Matadero Municipal o en plantas de faenamiento debidamente habilitadas, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Municipalidad de Mcal. Estigarribia.
- Art. 4°.-** Los faenadores y carniceros deben estar plenamente registrados y habilitados, conforme a las disposiciones que tome la Intendencia Municipal para el faenamiento, transporte y comercialización de la carne vacuna.

MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

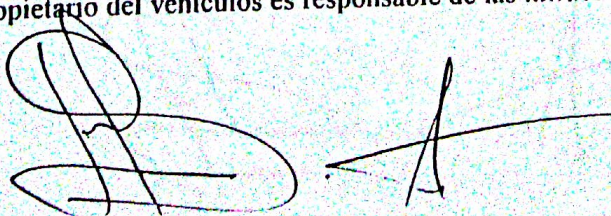
"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

- Art. 5°.- Toda persona encargada del faenamiento deberá contar con un certificado de salud expedido por un Sanitario o Centro de Salud Local.
- Art. 6°.- El ganado que se destina a faenar para el consumo deberá estar amparado por las documentaciones legales correspondiente como son: **Guías de Traslado, Certificado de SENACSA y el Comprobante de Pago del Impuesto al Faenamiento**, que justifiquen la procedencia y propiedad del mismo.
- Art. 7°.- Facúltese a los Inspectores de Tránsito e Inspectores de Hacienda del Distrito de Mcal. Estigarribia, a realizar los controles necesarios de las carnes transportadas así como de los locales dedicados a tal menester cuando la Intendencia Municipal lo determine.
- Art. 8°.- El acarreo o fracción de res destinada al consumo no podrá ser transportada del Matadero, ni comercializada, si no fuere acompañada del Certificado de Inspección veterinaria que la declare apta para el consumo y debidamente selladas en sus partes más visibles.

PARA EL TRANSPORTE

- Art. 9°.- Las carnes para el consumo serán transportadas en vehículos adecuados, debidamente habilitados.
- Art. 10°.- Las carnes transportadas no podrán ir apiladas, ni en mayor cantidad de la que permite la capacidad registrada del transporte.
- Art. 11°.- **Queda terminantemente prohibido ;**
- a).- Que se transporte carne sin certificado de Inspección Veterinaria.
 - b).- Que se transporte juntas carnes de distintas especies.
- Art. 12°.- Será obligatorio la permanencia de la carne vacuna faenada en reposo por lo menos una hora antes de ser transportada del Matadero.
- Art. 13°.- Es obligatorio el mantenimiento diario de los vehículos destinados al transporte de carnes.
- Art. 14°.- El propietario de los vehículos es responsable de las infracciones a las reglas de





MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

transporte de carnes y será sancionado con inhabilitación del vehículo por ocho días la primera vez, por un mes la segunda y definitivamente en caso de nueva reincidencia.

- Art. 15º.- El propietario de las carnes transportadas en infracción a las reglas establecidas, será sancionado con decomisos y las carnes decomisadas, serán destruidas.

PARA LA VENTA

- Art. 16º.- Los puestos de ventas de carnes para el consumo del Distrito de Mcal. Estigarribia deberán contar con infraestructura necesaria y serán habilitados por esta Municipalidad.

- Art. 17º.- Los encargados de los comercios de venta no recibirán ni venderán carnes que no estén sellados y acompañados del Certificado que las declare aptas para el consumo.

- Art. 18º.- Los certificados de aptitud serán obligatoriamente conservados y archivados como único y legal justificativo.

- Art. 19º.- Toda infracción o cualquiera de las disposiciones de los dos artículos anteriores, será sancionada con el decomiso de las carnes y la clausura del local de venta, por ocho días la primera vez, por un mes la segunda y definitivamente la tercera.

- Art. 20º.- Toda carne que sea puesta para la venta en puestos que no estén debidamente habilitados, o por personas no autorizadas, a pie o por otros medios ambulantes, será considerado como de origen clandestino y decomisada.

- Art. 21º.- Conforme a las disposiciones generales de esta Ordenanza la Intendencia Municipal queda autorizado a establecer las normas necesarias para faenadores y abastecedores de las compañías y colonias.

- Art. 22º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veintiocho días del mes de febrero del años dos mil.

MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo



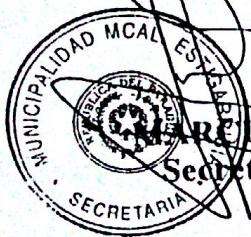
17/13/13
GO A. RUIZ R.
Secretario Junta Munic.



S. F. ALLÓ B.
Junta Municipal

29 de febrero del 2.000.-

Téngase por Ordenanza, envíese dos ejemplares al Ministerio del Interior, de conformidad al Art. 53 y concordantes de la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.



AL BOGADO S.
Secretario General



ROQUE R. ZAVALA B.
Intendente Municipal